

PROCESO:	EJECUCION APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00116-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S. A
DEMANDADO:	RAFAEL ALEGRIA CERON

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022). A su despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial remitido a correo institucional, solicita que se decrete la terminación de la solicitud de ejecución de garantía mobiliaria “mecanismo de pago directo” elevada ante este despacho, por el pago de las cuotas en mora de la obligación.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA
Código 198074089002

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 408

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este juzgado, la doctora KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, en su calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita, que se dé por terminada la solicitud de ejecución de garantía mobiliaria “mecanismo de pago directo” por pago de las cuotas en mora de la obligación, se sirva oficiar a la entidad correspondiente POLICIA NACIONAL/SIJIN para que efectué el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión para el vehículo de placas KIT-809, MODELO 2011, MARCA BMW, LINEA 120i, y se deje constancia que la obligación continua vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A.

Así mismo, solicita la apoderada judicial de la parte actora no se condene en costas a ninguna de las partes, y se sirva remitir los oficios de cancelación de la orden de aprehensión al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, en aras de adelantar las gestiones pertinentes.

Conforme lo determina la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, en tratándose de pago directo por garantías mobiliarias, este despacho se limita a ordenar la aprehensión del bien objeto del gravamen. Ahora bien, como quiera que no se ha surtido la finalidad del mecanismo especial de ejecución por pago directo, que es la aprehensión del vehículo dado en garantía y tras la petición de la apoderada del acreedor, se torna procedente autorizar el levantamiento de la

solicitud, exhortándole para que se sirva radicar ante la autoridad competente el oficio de levantamiento de la orden de aprehensión, dejando constancia que la obligación continua vigente.

De acuerdo al artículo 365 de CGP, este despacho se abstendrá en condenar en costas a las partes intervinientes de este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria "mecanismo pago directo", por pago en las cuotas en mora de la obligación.

SEGUNDO: CANCELESE la orden de aprehensión del vehículo de placas KIT-809, MODELO 2011, MARCA BMW, LINEA 120i, de propiedad del demandado RAFAEL ALEGRIA CERON, la cual fue dispuesta a través de auto interlocutorio No. 300 de 16 de septiembre de 2022. Líbrese oficio a la POLICIA NACIONAL/SIJIN, sección de automotores para lo pertinente.

TERCERO: REMITIR copia oficiosa de la CANCELACION de aprehensión al correo de notificación de la apoderada judicial del ACREEDOR GARANTIZADO el cual se identifica como notificacionesprometeo@aecsa.co.

CUARTO: Exhortar a la apoderada de la entidad solicitante para que sirva radicar ante la autoridad competente el oficio ordenado en el numeral 2º de este proveído.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 365 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
TIMBIO-CAUCA**

Notificación por Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°
001 de enero 11 de 2023

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA